



**Secretaría de Finanzas y  
de Administración  
Dirección de Control Patrimonial**

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LIC. CLAUDIA DANIELLA CASTRELLÓN MADRAZO** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR EL **ING. JOSÉ RAÚL VALENZUELA SALAZAR** JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL COMODANTE" Y POR OTRA PARTE, **SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO** REPRESENTADO POR EL **DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", QUIENES EN LO SUCESIVO SERÁN DENOMINADOS CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

**DECLARA "EL COMODANTE":**

**PRIMERA.** Que la Secretaría de Finanzas y de Administración es una Dependencia perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Durango, conforme a lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango; y los artículos 1, 19, 28 fracción II, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en su artículo 30 fracciones LVI, LVIII y LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado le corresponde el Registro, Control y Administración de los bienes muebles e inmuebles otorgándole así mismo capacidad jurídica y facultades para suscribir el presente contrato.

**TERCERA.** Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Bienes del Estado compete al Poder Ejecutivo del Estado, por si o por medio de los organismos de su Dependencia la posesión y administración de todos los bienes del Estado, y la facultad de disponer de ellos con las limitaciones y formalidades que prescriben las Leyes.

**CUARTA.** Que la **LIC. CLAUDIA DANIELLA CASTRELLÓN MADRAZO** en su carácter de Directora de Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas y de Administración, lo que se acredita con su nombramiento expedido por el, **C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA** Secretario de Finanzas y de Administración, con fecha 01 de Noviembre de 2019, el cual no ha sido revocado, ni modificado en forma alguna, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

**QUINTA.** Que el **ING. JOSÉ RAÚL VALENZUELA SALAZAR**, es el Jefe del Departamento de Control Vehicular, de la Dirección de Control Patrimonial, personalidad que acredita, con copia de su nombramiento de fecha 01 enero de 2017, nombramiento expedido por el **C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA**. Secretario de Finanzas y de Administración

**SEXTA.** Que con fundamento en el artículo 12 Fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración es facultad de los Directores, firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, o de las que le sean delegadas y las que le correspondan por suplencia.

**SEPTIMA.** Que la Dirección de Control Patrimonial, con fundamento en el artículo 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración, le corresponde entre otras funciones elaborar y firmar en coordinación con el Subsecretario de Administración, convenios, contratos, acuerdos o cualquier otro instrumento jurídico para el destino, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad, o al cuidado del Poder

Ejecutivo, con excepción de los actos que conforme a la Ley correspondan a otras instancias de Gobierno. Y de conformidad con la fracción VIII, del citado artículo 44 le corresponde administrar y controlar el uso y/o préstamo del parque vehicular al servicio del Poder Ejecutivo, así como, coordinar, revisar, ejecutar y controlar el mantenimiento de los bienes muebles de transporte terrestre, propiedad del Poder Ejecutivo.

**OCTAVA.** Que tiene como domicilio las oficinas de la Subsecretaría de Administración en Calle Reforma No. 100, esquina con calle 5 de febrero, Colonia Burócrata, Código Postal 34279 en la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**NOVENA.** Que dentro del bien mueble de “EL COMODANTE” se encuentra entre otros el siguiente vehículo:

PROG.	No. PATRIMONIO	NUMERO DE SERIE	MARCA	TIPO	MODELO
1	06-1512	PM106673	DODGE	ESTACAS D350	1993

**DECLARA “EL COMODATARIO”**

**PRIMERA.** Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, “Servicios de Salud de Durango”, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 25 del Estado de Durango, el 26 de septiembre de 1996.

**SEGUNDA.** Que con fecha de 20 de julio del 2020, se expide el Decreto Administrativo que modifica el diverso por el que se crean los Servicios de Salud de Durango con carácter de Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango No. 64, de fecha 09 de agosto del 2022

**TERCERA.** Que con fecha 11 de julio del 2018, el **Dr. Jose Rosas Aispuro Torres**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, otorgó nombramiento al **Dr. Sergio González Romero**, como Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango. Así mismo, de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, en su artículo 17 fracción VI, así como los artículos 18 y 19 fracción XV de su Reglamento Interior, el Dr. Sergio Gonzalez Romero, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato.

**CUARTA.** Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio ubicado en Calle Cuauhtémoc esquina con Paloma No. 225 Nte, Zona Centro, C.P. 34000, de esta Ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

**DECLARAN “LAS PARTES”**

**ÚNICA.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que concurren a la suscripción de este Contrato, y se obligan a no objetarla en ningún caso, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.** - “EL COMODANTE” en este acto hace entrega en COMODATO a “EL COMODATARIO” el bien mueble consistente en el vehículo citado en la novena declaración del presente instrumento.

**SEGUNDA.** - “EL COMODATARIO” recibe en “COMODATO” el vehículo descrito en la novena declaración, misma que se da por reproducida como si se insertara a la letra, en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias, a la firma de este contrato y por lo tanto se le concede la posesión material del mismo, anexando a este contrato el Inventario del citado vehículo.

**TERCERA. - VIGENCIA.** - La duración del contrato será desde la firma del presente hasta el día 15 de Septiembre de 2022. "EL COMODATARIO" validará la ratificación o cancelación del contrato al término del mismo previa autorización de "EL COMODANTE", que llegado el momento elaborará un nuevo Contrato a petición de "EL COMODATARIO".

**CUARTA. - "EL COMODATARIO"** Recibe el vehículo y se compromete a utilizarlo exclusivamente para los fines específicos de sus funciones, cumpliendo con la Ley y Reglamento de Tránsito del Estado de Durango y los similares en donde se transite y no puede celebrar a su vez, un segundo comodato del bien mueble. Por ningún motivo el vehículo deberá portar propaganda política o comercial de cualquier tipo, aún cuando "EL COMODATARIO" tenga el uso del vehículo.

**QUINTA. - "EL COMODATARIO"** será quién por su cuenta y costo suministre el combustible del vehículo otorgado en comodato durante el tiempo que se encuentre en su posesión, uso y aprovechamiento, "EL COMODANTE" no tendrá obligación alguna de suministrar combustible sin excepción alguna.

**SEXTA. - "EL COMODATARIO"** es responsable de los daños o desperfectos causados al vehículo por su uso no oficial, negligencia, estado de ebriedad o que se encuentre bajo el efecto de enervantes o psicotrópicos, así mismo cuando conduzca sin documentos que le autoricen a conducir el vehículo automotor y no se pueda hacer efectiva la póliza de seguro.

**SÉPTIMA. -** De conformidad con el artículo 2385 del Código Civil vigente en el Estado. "EL COMODATARIO" responde de la pérdida de los bienes, si las emplea en uso diverso o por más tiempo del convenido, aún cuando aquella sobrevenga por caso fortuito.

**OCTAVA. -** Con fundamento en el artículo 2393 del citado Código Civil. "EL COMODANTE" podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de ella, probando que hay peligro de que ésta perezca si continúa en poder de "EL COMODATARIO", o si este ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento de "EL COMODANTE".

**NOVENA. -** Los gastos relativos a daños por responsabilidad civil, penal, administrativa, fiscal, mantenimiento o reparación originados por el uso o conservación del objeto del presente contrato, gastos, revisión mecánica así como la posible participación del vehículo en algún ilícito o infracción del reglamento de tránsito, será responsabilidad única y exclusivamente de "EL COMODATARIO", por lo que "EL COMODANTE" se deslinda de toda y totalmente de responsabilidad ante terceros; así mismo "EL COMODATARIO", al término del presente instrumento, deberá entregar una bitácora que acredite los servicios o mantenimientos realizados al bien, por lo que será responsable de los menoscabos, daños y perjuicios que sufra por el incumplimiento de la presente cláusula. Así mismo el vehículo objeto de este contrato, no deberá transportar o almacenar sustancias tóxicas, peligrosas o inflamables; constituyendo el incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, causa de rescisión del mismo, con independencia de la obligación por parte de "EL COMODATARIO" de cubrir los daños que se generen.

**DÉCIMA. - "EL COMODATARIO"** no deberá quitar, cambiar y/o sobreponer placas de circulación diferentes a las asignadas al vehículo, ya que en caso contrario "EL COMODANTE" exigirá la devolución inmediata del bien mueble comodatado, esto sin que la devolución del mismo exima o deslinda de las responsabilidades civiles, penales, fiscales, administrativas y demás concurrentes a que tenga lugar el hecho.

**DE LA PÉRDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE PLACAS.** -"EL COMODATARIO" realizará la denuncia correspondiente a la Fiscalía General del Estado de Durango del extravío, pérdida o robo de las placas, debiendo informar por escrito y anexando copia certificada de la denuncia a "EL COMODANTE" en la Dirección de Control Patrimonial en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de lo ocurrido.

"EL COMODATARIO" por escrito solicitará y cubrirá los gastos que genere la reposición de las mismas a "EL COMODANTE" a través de la Dirección de Control Patrimonial.

**DÉCIMA PRIMERA.** - “EL COMODATARIO” no podrá por ninguna causa, gravar o enajenar el vehículo materia del presente contrato, por lo que en caso de que se suscite cualquier situación de este tipo, “EL COMODANTE” exigirá de manera inmediata la entrega del bien objeto del presente contrato o en su defecto de ya no ser posible “EL COMODATARIO” pagará su valor comercial en moneda nacional.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Es responsabilidad de “EL COMODATARIO” realizar los trámites y pagos necesarios para que el vehículo pueda circular, tales como placas, impuestos, derechos y obligaciones antes señaladas, así como todos aquellos que se requieran y no hayan sido enunciados o mencionados en el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.** - “EL COMODATARIO” se obliga a contratar, pagar y mantener un seguro de cobertura amplia por el valor destructible del bien; esto es, incluyendo los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por el uso del bien, nombrando al Gobierno del Estado de Durango, como beneficiario durante la vigencia del COMODATO, y deberá de contener que esta no podrá ser cancelada sin la autorización del Gobierno del Estado de Durango. Para ello deberá entregar la póliza del seguro al “EL COMODANTE”, con una cobertura amplia contra todo riesgo, en un término no mayor a diez días hábiles posteriores a la firma del contrato.

Ateniéndose a que en caso de que sin contar con el citado seguro de cobertura amplia el bien COMODATADO llegase a ser causa de robo o de pérdida total, “EL COMODATARIO” deberá realizar el pago del cien por ciento a “EL COMODANTE” en moneda nacional, tomando como referencia para fijar el valor del vehículo al momento del accidente, hecho, suceso o acontecimiento el que se tenga, valor en el libro azul que utiliza la aseguradora para avalúo, tomando de este el precio a la venta, en un plazo no mayor de 60 días naturales siguientes al accidente, hecho o suceso.

**DEL DEDUCIBLE.** - “EL COMODATARIO” se obliga a que en caso de que el vehículo comodatado sufran un siniestro en el cual exista daño, pérdida total o parcial y se hace uso de la póliza para su reparación o indemnización deberá pagar el deducible que de dicha consecuencia le resulte, a la aseguradora con la que se contrató su póliza de cobertura.

**DÉCIMA CUARTA.** - Cuando el responsable cause, deberá dar aviso por escrito a “EL COMODANTE” dentro de los tres días hábiles siguientes al suceso. “EL COMODATARIO” efectuará el pago correspondiente a la baja del vehículo a “EL COMODANTE” para su devolución.

**DE LA OMISIÓN DE INFORMAR LOS SINIESTROS.**- “EL COMODATARIO” en ese momento solicitará que se levante acta circunstanciada de la causa y dará conocimiento a las instancias competentes, en caso de no informar de los hechos en el tiempo, forma e instancias señaladas en esta cláusula será motivo para rescindir el presente contrato, “EL COMODANTE” solicitará por escrito a “EL COMODATARIO” la devolución inmediata del bien comodatado en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de que “EL COMODATARIO” fue notificado. El bien deberá encontrarse al momento de la devolución en el exacto estado y condiciones de uso en que le fue entregado a “EL COMODATARIO”, así como al corriente de todos y cada uno de los impuestos, derechos y gastos resultantes al momento de la entrega por el uso, conservación, reparación y mantenimiento, sin eximir a “EL COMODATARIO” de las obligaciones fiscales, civiles, penales, administrativas u otras que resulten.

**DÉCIMA QUINTA.** - En el caso de que el vehículo comodatado sea robado, sufra daño parcial o total como consecuencia de un siniestro producido por causa fortuita o de fuerza mayor, “EL COMODANTE” notificará de inmediato a la compañía encargada de la póliza respectiva.

**DÉCIMA SEXTA.** - Al momento de la devolución del bien comodatado “EL COMODATARIO” se obliga a entregar o devolver el vehículo a “EL COMODANTE”, bajo las siguientes características: “EL COMODATARIO” deberá entregar copia simple de la documentación que compruebe el pago de los gastos resultantes del uso, conservación, mantenimiento y obligaciones civiles, fiscales, administrativa, penales y/o cualquier otro que sea necesario o que resulte al momento de la entrega del mismo, así como las obligaciones mencionadas en la cláusula sexta del presente contrato, a “EL COMODANTE” a través de la Dirección de Control Patrimonial, para que le sea indicado el día y la hora para la recepción física y material en el almacén. Así mismo deberán anexar

constancia de no infracción Municipal, Estatal y Federal, con fecha del día que se esté entregando el bien. La devolución física y material del vehículo se llevará a cabo en la ubicación que "EL COMODANTE" designe, informando por escrito a "EL COMODATARIO". Se dará por entendido que habrá culminado cualquier relación respecto al bien dado en comodato, una vez que estos se encuentre bajo el resguardo de la dirección de control patrimonial y se extienda la carta de liberación correspondiente.

**DE LA SUPERVISIÓN.** - "EL COMODANTE" en cualquier momento, tiempo y forma podrá realizar visitas a "EL COMODATARIO" a través de la Dirección de Control Patrimonial con el fin de verificar el buen uso, aprovechamiento y control del bien comodatado, dando a "EL COMODATARIO" las facilidades para la realización de la supervisión.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - Las partes convienen en que "EL COMODANTE", podrá dar por terminado el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y exigir a "EL COMODATARIO" la entrega inmediata del vehículo cuando así se le solicite, previo requerimiento que se realice por escrito con cinco días hábiles de anticipación, en el que se manifiesten los fundamentos y causas que motivaron dicha circunstancia.

**DÉCIMA OCTAVA.** - Son causas de rescisión del presente contrato las establecidas a continuación:






- 1.- Por voluntad de las partes previa notificación que por escrito se realice con una anticipación de cinco días hábiles y/o causa de las necesidades de servicio que tengan "EL COMODANTE".
  - 2.- Incumplir en alguna de las obligaciones contraídas en el presente instrumento contractual expuestas en cualquier cláusula que resulte necesaria a criterio de "EL COMODANTE".
  - 3.- Por revocación de "EL COMODANTE" en los casos en que proceda.
  - 4.- Por muerte del representante legal de "EL COMODATARIO".
  - 5.- Por haberse cumplido y/o concluido el objeto o fin para el que fue celebrado el presente contrato.
  - 6.- Que "EL COMODATARIO" sin previa autorización por escrito de "EL COMODANTE" conceda a un tercero el uso del bien entregado en comodato.
  - 7.- En general por cualquier otra causa imputable a "EL COMODATARIO" similar a los antes expresados, así como las dispuestas en el Código Civil del Estado de Durango.
- En caso de no realizar la entrega a "EL COMODANTE", el bien comodatado en el lugar, fecha y hora estipulada, "EL COMODATARIO", estará obligado a indemnizar a "EL COMODANTE", con el valor comercial del bien comodatado.

**DÉCIMA NOVENA.** - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier causa de nulidad que pudiera invocarse.

**VIGÉSIMA.** - "LAS PARTES" se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto a los términos y condiciones pactados en el presente contrato y no divulgar información alguna sin autorización de la contraparte.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se sujetan expresamente a lo establecido en el Código Civil y al Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado de Durango, y a la Jurisdicción de los Tribunales del citado Estado, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de las cláusulas de este contrato, lo otorgan y firman obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, ante el C. Francisco Javier Meza Bobadilla y el C. Gildardo Alvarez Fernández, testigos de la celebración del presente contrato, mayores de edad, quienes se identifican con Credencial de Elector, firmándose el presente instrumento por todas las personas que en el mismo intervienen, después de haber sido leído, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 19 días del mes de agosto del 2022, damos fe.-----

<p><b>"EL COMODANTE"</b></p>  <hr/> <p><b>LIC. CLAUDIA DANIELLA CASTRELLÓN MADRAZO</b> DIRECTORA DE CONTROL PATRIMONIAL.</p>	<p><b>"EL COMODATARIO"</b></p>  <hr/> <p><b>DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO</b> SECRETARIO Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.</p>
 <hr/> <p><b>ING. JOSÉ RAÚL VALENZUELA SALAZAR.</b> JEFE DEL DEPTO. DE CONTROL VEHICULAR.</p>	 <hr/> <p><b>C. FRANCISCO JAVIER MEZA BOBADILLA</b> JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES. <b>TESTIGO</b></p>  <hr/> <p><b>C. GILDARDO ALVAREZ FERNÁNDEZ</b> <b>TESTIGO</b></p>

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Comodato No. 055/2022 de fecha 19 de agosto del 2022, celebrado, por una parte, Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Subsecretaría de Finanzas y de Administración y por la otra parte, Servicios de Salud de Durango. (01 vehículo).